



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Relaciones Exteriores

Asunción, 26 de abril del 2024.

Señor

Abg. Sergio Alcaraz

Director General de Comisiones
de la H. Cámara de Senadores

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al pedido de informe solicitado a esta Comisión a través suyo, por la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y AIP con relación a la consulta hecha por la Dirección de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina con relación a los Grupos Parlamentarios.

En relación a la consulta sobre los Grupos de Parlamentarios de Amistad en el Senado de Nación de la República del Paraguay existen reglamentos escritos que regulan los procedimientos para la creación, integración y duración del mandato de las mismas que detallo a continuación:

Actualmente en el Senado existen 36 Comisiones Parlamentarias de Amistad creadas con diferentes países, cuya misión principal es la de fortalecer el diálogo político entre los Parlamentos hermanos e impulsar la diplomacia parlamentaria, mediante un acercamiento a nivel legislativo para intercambiar experiencias y dinamizar las relaciones entre los países.

En cuanto a su creación el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

Comisiones de Amistad Parlamentaria

Art. 5º.- Créanse comisiones de Amistad Parlamentaria, integradas por Senadores y Diputados, designados por las respectivas Cámaras, que tendrán la representación del Congreso para constituir Comisiones de ese carácter con parlamentos de países amigos, con el objeto de estrechar vínculos de naturaleza parlamentaria y los lazos de unión entre los pueblos.

Con relación a este artículo si el senado desea crear una Comisión Parlamentaria de Amistad con un determinado país, uno o varios parlamentarios deben presentar a la cámara un Proyecto de Resolución por el cual se crea e integra la Comisión Parlamentaria de Amistad Paraguay – País "X".



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Relaciones Exteriores

En dicho proyecto se establecerá el número de miembros que tendrá esa Comisión pudiendo ampliarse posteriormente para la incorporación de más parlamentarios.

Dicho proyecto es remitido posteriormente para su consideración a la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos internacionales que según el siguiente artículo del Reglamento interno le compete dictaminar sobre:

Artículo 63.- Compete a la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales: dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con las relaciones de la República con Estados extranjeros, Organismos Internacionales, sean de carácter mundial, interamericano o regional, así como Organismos de asistencia financiera o técnica; sobre todo proyecto o asunto relacionado con Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales; sobre pedido de Acuerdo Constitucional para la designación de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios del Servicio Exterior de la Republica; sobre Conferencias y Congresos Internacionales; y sobre toda cuestión vinculada con el Parlamento Latinoamericano y Organismos Parlamentarios Internacionales; reuniones regionales o bilaterales de Parlamentos y las **Comisiones de Amistad Parlamentaria**.

Una vez dictaminado el proyecto por la Comisión de Relaciones Exteriores se pone a consideración del pleno del Senado para su aprobación o rechazo.

En cuanto a su integración se establece lo siguiente:

Si se aprueba el proyecto en el pleno del senado la Comisión se integrará en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras según lo establecido por los artículos:

Artículo 186 de la Constitución Nacional - DE LAS COMISIONES

Las cámaras funcionarán en pleno y en comisiones unicamerales o bicamerales.

Todas las comisiones se integrarán, en lo posible, proporcionalmente, de acuerdo con las bancadas representadas en las Cámaras.

Artículo 12.- del Reglamento Interno

En la primera sesión ordinaria el Senado integrará las distintas Comisiones Permanentes, pudiendo delegar en el Presidente la facultad de hacerlo. Se observará para ello, en lo posible, la proporcionalidad de la representación política existente en el Cuerpo.

En cuanto a la conformación de la mesa directiva de la Comisión Parlamentaria de Amistad.

La integración de la Comisión que realiza en mesa directiva (Presidente, Vicepresidentes y Líderes de Bancadas) y se oficializa mediante la firma de una resolución de la Cámara con la nómina de los integrantes.

Posteriormente los miembros se reúnen para conformar la mesa directiva con un Presidente, un Vicepresidente, un Relator y miembros. Dicha conformación se comunica oficialmente por nota a la Embajada y al Parlamento del país con quien se estableció.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Relaciones Exteriores

En cuanto a la duración del mandato de la Comisión Parlamentaria de Amistad.

Las Comisiones Parlamentarias de Amistad durarán cinco años basado en la duración del mandato de los legisladores según lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 187 que reza lo siguiente:

Artículo 187 - DE LA ELECCIÓN Y DE LA DURACION

Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.

Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.

Las vacancias definitivas o temporarias de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los suplentes electos en el mismo departamento, y las de la Cámara de Senadores por los suplentes de la lista proclamada por la Justicia Electoral.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.




Mag. Walter Vera González
Director